

Nit. 2820002475-9

ACUERDO No 018 (Noviembre 30 de 2003)

"Por el cual se fija el presupuesto de Rentas y Gastos del Municipio de La Victoria Boyacá para la vigencia fiscal del año Dos Mil Cuatro 2004 y se dictan otras disposiciones"

El Concejo Municipal de La Victoria en uso de sus atribuciones Constitucionales y legales, en especial las conferidas en el numeral 5 del artículo 313 de la Constitución Política y el numeral 10 del artículo 32 de la ley 136 de 1994.

### **CONSIDERANDO**

- Conforme a lo establecido en el artículo en el artículo 313, numeral 5 de la Constitución Política de 1991, corresponde al Concejo Municipal, Dictar normas orgánicas del prepuesto y expedir anualmente le presupuesto de rentas y gastos del municipio.
- Que según lo determinado en el numeral 10 del artículo 32 de la ley 136 de 1994, corresponde a los Concejos Municipales dictar las normas orgánicas del presupuesto y expedir anualmente el presupuesto de rentas y gastos, el cual deberá corresponder al Plan Municipal de Desarrollo Municipal.
- 3. Que conforme a lo establecido en el Estatuto orgánico de Presupuesto Municipal el El Alcalde Municipal someterá el proyecto del Presupuesto General del Municipio a consideración del Concejo Municipal, dentro de los primeros cinco (05) días del último período se sesiones ordinarias, el cual contendrá el proyecto de rentas, gastos y el resultado fiscal. Junto con el proyecto de Presupuesto General del Municipio, el Alcalde Municipal, enviará al Concejo Municipal un informe económico, en el cual expondrá las políticas para el respectivo año.
- 4. Que el artículo 80 de la Ley 715 de 2001, define como Norma Transitoria para la distribución de la Participación de Propósito General. A partir del año 2002 y hasta el año 2004, inclusive, un porcentaje creciente de la Participación de Propósito General se distribuirá entre los municipio. de acuerdo con la presente Ley de la siguiente manera: El 60% en el 2002, el 70% en el 2003, y el 80% en el 2004. El porcentaje restante de la participación en cada uno de los años de transición, se distribuirá en proporción directa al valor que hayan recibido los



#### Nit. 2820002475-9

municipios y distritos por concepto de Participación en los Ingresos Corrientes de la Nación en 2001.

- 5. Que el Departamento Nacional de Planeación (DNP) mediante documento instructivo " El Plan Operativo Anual de Inversiones de las Entidades territoriales" de Junio de 2003, recomienda que para la presupuestación de la vigencia 2004, es necesario realizar un estimativo preliminar, considerando las condiciones propias de la aplicación los criterios de distribución del Sistema General de Participaciones para el 2003, de tal manera que una vez el CONPES Social apruebe la distribución inicial 2004, las entidades territoriales puedan realizar los ajustes presupuéstales correspondientes.
- 6. Que el DNP para la estimación de recursos de el sector educación recomienda que para la asignación de 2004 será distribuida entre distritos y municipios según un per cápita por alumno atendido en dicho año, por consiguiente, se recomienda utilizar como base para la programación del 2004 el monto de recursos asignados en el 2003, teniendo en cuenta que dicha asignación será modificada una vez sea realizada la distribución para el 2004, con base en la información de matrícula reportada por el Ministerio de Educación Nacional. Si el municipio no se encuentra descentralizado, en los términos previstos por la ley, los recursos correspondientes a la prestación de servicios serán asignados y girados directamente al departamento. Por lo tanto, estos municipios solamente recibirán recursos para desarrollar acciones de calidad. En consecuencia, para efectos de la programación de los recursos de la participación para la vigencia 2004, se recomienda tomar como base el valor asignado en el 2003, para calidad, teniendo en cuenta que dicha asignación será modificada una vez sea realizada la distribución para el 2004, con base en la información de matrícula reportada por el Ministerio de Educación Nacional.
- 7. Que el DNP recomienda para la estimación de recursos de el sector Salud para financiar la afiliación al régimen subsidiado y salud pública, se pueden utilizar en la programación las mismas asignaciones del 2003, teniendo en cuenta que dicha asignación será modificada una vez sea realizada la distribución para el 2004, dependiendo del número de afiliados. Es importante tener en cuenta la incidencia del criterio de eficiencia en el caso de salud pública, el cual está en función del logro de coberturas útiles de vacunación.
- 8. En el caso de la participación de propósito general el organismo señala que la distribución de los recursos de la Participación de Propósito General y de la asignación especial para alimentación escolar, depende de los siguientes criterios: participación básica, pobreza, población (urbana y rural), eficiencia administrativa y eficiencia fiscal. Teniendo en cuenta que la distribución de la participación de propósito general es sensible a las variaciones de la eficiencia



#### Nit. 2820002475-9

fiscal y administrativa, para la programación de los recursos del 2004 se recomienda programar el monto asignado en el 2003, sin tener en cuenta los valores asignados por concepto de dichas eficiencias, teniendo en cuenta que dicha asignación será modificada una vez sea realizada la distribución para el 2004, con base en la información certificada por la Contaduría General de la Nación

- 9. Que de acuerdo al proceso de distribución de los recursos previstos por la Ley 715 de 2001 y el decreto reglamentario 159 de 2002, los documentos Conpes Social 068, 069 y 072, el valor apropiado por el Municipio de La Victoria por concepto del Sistema General de Participaciones para la vigencia 2003 corresponde a la suma de MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS (\$1.238.277.688,00) Moneda Corriente.
- 10. Que la asignación tomada para los sectores educación, salud, propósito general y asignaciones especiales del SGP distribuidos preliminarmente para la vigencia de 2004 es la siguiente:

SECTOR	%	TOTAL APROPIADO
1. SECTOR EDUCACIÓN	58,5%	\$ 130.000.685,00
1.1 Prestación de Servicios	22/233	130.000.685,00
1.2 Aportes Patronales		0.00
2. SECTOR SALUD	24,5%	\$209.570.001,00
2.1 Salud Pública		8.820.641,00
2.2 Régimen Subsidiado		\$200.749.360,00
2.2.1 R.S. Continuación		200.168.275,00
2.2.2 R.S. Ampliación		\$581.085,00
3. PROPÓSITO GENERAL	17%	\$ 865.775.164,00
Libre Destinación	28%	242.417.045,92
Agua Potable y Saneamiento		255.576.828,41
Básico		
Recreación y Deporte		43.635.068,27
Cultura		18.700.743,54
Otros Propósitos		305.445.477,86
4. ALIMENTACIÓN ESCOLAR		\$ 31.522.030,00
TOTAL ESTIMACIÓN PARTICIPACI	ÓN SGP 2004	\$1.236.867.880,00

11. Que en desarrollo de lo dispuesto por el Acto Legislativo 01 de 2001, el artículo 78 de la Ley 715 de 2001 establece que "los municipios clasificados en las categorías 4ª, 5ª y 6ª, podrán destinar libremente, para inversión u otros gastos



#### Nit. 2820002475-9

inherentes al funcionamiento de la administración municipal, hasta un veintiocho por ciento (28%) de los recursos que perciban por la Participación de Propósito General.

- 12. Que del 28% de la participación de propósito general que los municipios de categoría 4ª, 5ª y 6ª pueden destinar para libre inversión u otros gastos inherentes al funcionamiento de la administración municipal hacen parte de los ingresos corrientes de libre destinación del municipio. En consecuencia, estos recursos se deben tener en cuenta para efectos de la aplicación del artículo 7 de la Ley 617 de 2000.
- 13. Que conforme a lo establecido en los artículos 6 y 7 de la Ley 715 de 2001, para la vigencia fiscal de 2003 los gastos de funcionamiento de los municipios de sexta categoría no podrán superar como proporción de sus ingresos corrientes de libre destinación, un límite máximo de 80%.
- 14. Que si bien los municipios de 4ª, 5ª y 6ª categoría, del veintiocho por ciento (28%) de los recursos que perciban por la Participación de Propósito General los podrán destinar libremente para inversión u otros gastos inherentes al funcionamiento de la administración municipal, para la vigencia fiscal de 2.003, de acuerdo a la ley 617 de 2.000, solo se podrán utilizar en gastos de funcionamiento un 80% de estos, de cuerdo con el siguiente detalle:

SGP LIBRE DESTINACIÓN (28%)	\$ 242.417.045,92
Máximo Autorizado Gastos de	
Funcionamiento SGP - Libre Inversión 80%.	\$ 193.933.636,74
Inversión Forzosa con 20% SGP-ICLD	\$ 48.483.409,18

- 15. Que en el proceso de aprobación del presupuesto deberá darse cumplimiento a las disposiciones de límites de gasto de funcionamiento señalados por la ley 617 de 2000, tanto en la sección Alcaldía Municipal, como en las secciones del Concejo y Personería Municipal.
- 16. Que en la elaboración del proyecto de presupuesto presentado a consideración de Ustedes Honorables Concejales, el equipo de trabajo al servicio de la administración municipal partió de la realización de estimaciones y proyecciones de ingresos y gastos para el año 2004, atendiendo al comportamiento mensual de los ingresos y rentas del municipio y a las metas macroeconómicas fijadas por el gobierno nacional, en especial el crecimiento del IPC esperado a 31 de diciembre del presente año.
- 17. Que se hace necesario determinar el plan de inversiones del Municipio de la Victoria para la vigencia 2004, para atender los requerimientos y prioridades de



#### Nit. 2820002475-9

gasto de la administración municipal, conforme a los objetivos y programas de la administración municipal contemplados en el Plan Municipal de Desarrollo 2001-2003, y las prioridades de gasto de la administración entrante.

18. Que en mérito a lo expuesto,

### **ACUERDA**

### **TITULO PRIMERO**

### **DEL PRESUPUESTO DE RENTAS**

**ARTICULO PRIMERO-.** Fíjese el Presupuesto de Rentas y Recursos de capital del Municipio de La Victoria Boyacá para la vigencia fiscal del año Dos Mil Cuatro 2004, entre el 01 de Enero y El 31 de Diciembre de 2004, en la suma de MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES DE PESOS (\$ 1.263'000.000,00) Moneda Corriente, que serán recaudados conforme a los siguientes rubros presupuéstales:

CÓDIGO	D INGRESOS	APROPIADO 2004
	CAPITULO I. INGRESOS TOTALES	1.263.000.000,00
1	INGRESOS CORRIENTES	26.116.120
10	INGRESOS TRIBUTARIOS	19.092.000
1001 100101 100102 100103 1002 100201 100202 100203 100204 100205 100206	IMPUESTOS DIRECTOS PREDIAL UNIFICADO INDUSTRIA Y COMERCIO AVISOS Y TABLEROS IMPUESTOS INDIRECTOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS EXTRACCIÓN DE ARENA CASCAJO Y PIEDRA DEGÜELLO DE GANADO MENOR DELINEACIÓN URBANA, ESTUDIOS Y APROBACIÓN DE PLANOS SOBRETASA A LA GASOLINA RIFAS Y JUEGOS	18.500.000 4.000.000,00 13.000.000,00 1.500.000,00 592.000 100.000,00 150.000,00 10.000,00 10.000,00 10.000,00 150.000,00
100207 100208	PATENTES MARCAS Y HERRETES PESAS Y MEDIDAS	50.000,00 12.000,00



100209	OTROS INGRESOS TRIBUTARIOS	10.000,00
11	INGRESOS NO TRIBUTARIOS	7.024.120
1101 110101 110102 110103 110104 110105 110106 110107 110108 110109	TASAS Y TARIFAS ASEO PUBLICO ACUEDUCTO MUNICIPAL ALCANTARILLADO PLAZA DE MERCADO MUNICIPAL TRANSPORTE Y ACARREOS MUNICIPALES ALQUILER DE MAQUINARIA DERECHOS DE SOMBRA Y MATADERO GUÍAS DE MOVILIZACIÓN DE GANADO VENTAS AMBULANTES	4.100.000 400.000,00 800.000,00 600.000,00 350.000,00 500.000,00 750.000,00 300.000,00 100.000,00
1102 110201 110202 110203 110204 110205 110206 110207 110208 110209	OTROS INGRESOS NO TRIBUTARIOS VENTA DE PLIEGO DE LICITACIONES CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACIÓN LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN OCUPACIÓN DE VÍAS Y LUGARES PÚBLICOS COSO MUNICIPAL CONSTANCIAS Y CERTIFICACIONES PAZ Y SALVOS MUNICIPALES PUBLICACIONES MUNICIPALES VENTA DE SERVICIOS	2.620.000 50.000,00 10.000,00 10.000,00 50.000,00 200.000,00 150.000,00 2.000.000,00 100.000,00
<b>1103</b> 110301	MULTAS Y SANCIONES MULTAS VARIAS	<b>50.000</b> 50.000,00
1104 110401 110402 110403 110404 110405	APORTES Y PARTICIPACIONES DEPARTAMENTALES GOBERNACIÓN DE BOYACÁ INSTITUTOS DESCENTRALIZADOS INGRESOS DEPARTAMENTALES DEGÜELLO DE GANADO MAYOR OTROS APORTES Y PARTICIPACIONES DEPARTAMENTALES	254.120 1.000,00 1.000,00 1.000,00 250.000,00 1.120,00
12	TRANSFERENCIAS DEL NIVEL NACIONAL	1.236.874.880,00
1201010 <b>120102</b>	1 CALIDAD 2 PRESTACIÓN DE SERVICIOS SGP - SECTOR SALUD	1.236.867.880 130.000.685 130.000.685 209.570.001
	1 SALUD PÚBLICA 2 RÉGIMEN SUBSIDIADO CONTINUACIÓN	8.820.641 200.168.275



## $\mathsf{R}$ epublica $\mathsf{De}$ Colombia Departamento De B oyacá Concejo Municipal La Victoria

### Nit. 2820002475-9

<b>120103</b> 1201030	3 RÉGIMEN SUBSIDIADO AMPLIACIÓN SGP- PROPÓSITO GENERAL 1 PROPÓSITO GENERAL FORZOSA INVERSIÓN 1 PROPÓSITO GENERAL LIBRE INVERSIÓN SPG - ALIMENTACIÓN ESCOLAR	581.085 <b>865.775.164</b> 623.358.118 242.417.046 <b>31.522.030</b>
1106 110601 110602 110603 110604 110605 110606 110607	OTRAS TRANSFERENCIAS DEL NIVEL NACIONAL REGALÍAS Esmeraldiferas FOSYGA TRANSFERENCIAS ETESA FONDO RECREACIÓN Y FOMENTO FONDO VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL COFINANCIACIÓN DE PROYECTOS OTROS APORTES ENTIDADES NACIONALES	7.000 1.000,00 1.000,00 1.000,00 1.000,00 1.000,00 1.000,00
13 1201 120101 120102 120103 120104	RECURSOS DE CAPITAL RECURSOS DEL BALANCE EXCEDENTES FINANCIEROS VENTA DE ACTIVOS FIJOS RECUPERACIÓN DE CARTERA VENCIDA CANCELACIÓN DE RESERVAS	9.000 4.000 1.000,00 1.000,00 1.000,00 1.000,00
<b>1202</b> 120201 120202	RECURSOS DEL CRÉDITO CRÉDITO INTERNO PERFECCIONADO OTROS RECURSOS DEL CRÉDITO	<b>2.000</b> 1.000,00 1.000,00
<b>1203</b> 130201 130202 130203	OTROS INGRESOS DE CAPITAL RENDIMIENTOS FINANCIEROS DONACIONES OTROS INGRESOS DE CAPITAL	3.000 1.000,00 1.000,00 1.000,00
	TOTAL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL	1.263.000.000



Nit. 2820002475-9

### **TITULO SEGUNDO**

### **DEL PRESUPUESTO DE GASTOS**

ARTICULO SEGUNDO.- Fíjese el presupuesto de gastos para la vigencia del Municipio de La Victoria Boyacá para la vigencia fiscal del año Dos Cuatro 2004, en la suma de MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES DE PESOS (\$ 1.263'000.000,00) Moneda Corriente, que se ejecutará conforme a los siguientes secciones y rubros presupuéstales:

A. El capítulo II de <u>GASTOS DE FUNCIONAMIENTO</u> corresponde a la suma de DOSCIENTOS VEINTE MILLONES CUARENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS CON 77/00 (\$220.049.756,77) Moneda Corriente, así:

COD.	CONCEPTO CAPITULO II.	TOTAL APROPIADO
2	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	220.049.756,77
20	SECCION A. CONCEJO MINICIPAL	43.518.559,36
2001	SERVICIOS PERSONALES	29.545.886,43
200101	SUELDO PERSONAL DE NOMINA	4.999.794,25
200102	PRIMA DE NAVIDAD	416.649,52
200103	VACACIONES	208.324,76
200104	PRIMA DE VACACIONES	208.324,76
200105	FONDO DE SESANTIAS CONCEJO MUNICIPAL	2.000.000,00
200106	HONORARIOS CONCEJALES	21.712.793,14
2002	GASTOS GENERALES	12.100.000,00
200201	SEGURO DE VIDA CONCEJALES	3.600.000,00
200202	SERVICIOS MEDICOS	3.500.000,00
200203	SEGURO POLIZA DE MANEJO	300.000,00
200204	SERVICIOS GENERALES	600.000,00
200205	MATERIALES Y SUMINISTROS	600.000,00
200206	VIATICOS Y GASTOS DE VIAJE	500.000,00
200207	TRANSPORTE CONCEJALES	2.000.000,00
200208	MANTENIMINETO DE EQUIPOS	1.000.000,00
2030	TRANSFERENCIAS	1.872.672,94
200301	E.P.S. (salud) 8%	399.983,54



200302 200303 200304 200305	PENSIONES (11,125%) CESANTIAS ( 8.33%) RIESGOS PROFESIONALES (1%) CAJA DE COMPENSACION , ICBF, SENA, ESAP E INT 9%	556.227,11 416.482,86 49.997,94 449.981,48
21	SECCION B. PERSONERIA MUNICIPAL	47.340.042,58
2101 210101 210102 210103 210104 210105 2102 210201 210202 210203 210204 210205 2103 210301 210302 210303 210304	SUELDO PERSONAL NOMINA NAVIDAD VACACIONES PRIMA DE VACACIONES INDEMNIZACION POR VACACIONES GASTOS GENERALES MANTENIMIENTO EQUIPOS MATERIALES Y SUMINISTROS COMUNICACIONES SEGURO DE VIDA VIATICOS Y GASTOS DE VIAJES TRANSFERENCIAS E.P.S. (SALUD) 8% PENSIONES (11.125 %) CESANTIAS (8.33.%)	34.178.479,49 28.464.992,89 2.372.082,74 1.186.041,37 1.186.041,37 969.321,12 2.500.000,00 500.000,00 500.000,00 500.000,00 500.000,00 10.661.563,09 2.277.199,43 3.166.730,46 2.371.133,91 284.649,93
210305	CAJA DE COMPENSACION , ICBF, SENA, ESAP E INT 9%	2.561.849,36
22	SECCION C. ALCALDIA MUNICIPAL	111.039.666,26
2201 220101 220102 220103 220104 220105 220106 2202 220201 220202 220203 220204	SERVICIOS PERSONALES SUELDO PERSONAL NOMINA NAVIDAD VACACIONES PRIMA DE VACACIONES INDEMNIZACION POR VACACIONES BONIFICAION DE DIRECCION DECRETO 1472/2001 GASTOS GENERALES SEGURO DE VIDA DOTACION Y COMPRA DE EQUIPO MATERIALES Y SUMINISTROS VIATICOS Y GASTOS DE VIAJE	<b>59.386.612,49</b> 44.256.037,30 3.688.003,11 1.844.001,55 1.844.001,55 1.938.642,24 5.815.926,73 <b>34.576.955,00</b> 800.000,00 500.000,00 1.000.000,00 800.000,00



220205	PAGO DE POLIZA Y SEGURO DE MANEJO	500.000,00
220206	COMUNICACIONES	600.000,00
220207	PAGO DE SERVICIOS PUBLICOS	1.500.000,00
220208	INHUMACION DE CADAVERES	100.000,00
220209	FONDO DE COMPENSACION MUNICIPAL	100.000,00
220210	REMUNERACION SERV. PROFESIONALES	9.000.000,00
220211	IMPREVISTOS Y PUBLICACIONES	500.000,00
220212	MANTENIMIENTO DE CARCELES	100.000,00
220213	RACION Y TRASLADO DE PRESOS	100.000,00
220214	DOTACION DE EMPLEADOS	100.000,00
220215	PERSONAL SUPERNUMERARIO	10.000.000,00
220216	INDEMNIZACIONES	500.000,00
220217	FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS EMPLEADOS	500.000,00
220218	SETENCIAS Y CONSILIACIONES	500.000,00
220219	FONDO DE COMPENSACION MUNICIPAL	100.000,00
220220	MANTENIMIENTO Y ASEGURO DE MAQUINARIA	3.000.000,00
220221	COMPRA COMBUSTIBLE	3.500.000,00
220222	MANTENIMIENTO DE EQUIPOS	500.000,00
220223	GASTOS VARIOS E IMPREVISTOS	276.955,00
2203	TRANSFERENCIAS	17.076.098,77
220301	E.P.S. (SALUD) 8%	3.540.482,98
220302	PENSIONES (11.125%)	4.923.484,15
220303	CESANTIAS (8.33.%)	3.686.527,91
220304	RIESGOS PROFESIONALES 1%	442.560,37
220305	CAJA DE COMPENSACION , ICBF, SENA, ESAP E INT 9%	3.983.043,36
220306	AFILIACION A LA FEDERACION DE MUNICIPIOS	500.000,00
23	TESORERÍA MUNICIPAL	18.150.488,57
2301	SERVICIOS PERSONALES	12.328.876,85
230101	SUELDO PERSONAL DE NOMINA	10.203.208,43
230102	NAVIDAD	850.267,37
230103	VACACIONES	425.133,68
230104	PRIMA DE VACACIONES	425.133,68
230105	INDEMNIZACION POR VACACIONES	425.133,68
2302	GASTOS GENERALES	2.000.000,00
230201	MATERIALES Y SUMINISTROS	500.000,00
230202	MANTENIMIENTO EQUIPOS	500.000,00
230203	VIATICOS Y GASTOS DE VIAJE	500.000,00
230204	PAGO DE POLIZA Y SEGURO DE MANEJO	500.000,00
2303	TRANSFERENCIAS	3.821.611,72
230301	E.P.S. (SALUD) 8%	816.256,67
230302	PENSIONES (11.125%)	1.135.106,94
230303	CESANTIAS (8.33%)	849.927,26
	10	



### Nit. 2820002475-9

230304	RIESGOS PROFESIONALES 1%	102.032,08
230305	CAJA DE COMPENSACION , ICBF, SENA, ESAP E INST	918.288,76

3	SECCION D. SERVICIO DE LA DEUDA	1.000,00
30	GASTOS DE SERVICIO DE LA DEUDA	1.000,00
3001	SERVICIO DE LA DEUDA	1.000,00
300101	AMORTIZACIÓN DE LA DEUDA	600,00
300102	PAGO DE INTERESES	200,00
300103	PAGO DE COMISIONES YOTROS GASTOS ASOCIADOS	200,00

### TOTAL GASTOS DE FUNCIONAMIENTO 220.049.756,77

B. El capítulo III de <u>GASTOS DE INVERSIÓN</u> corresponde Plan Operativo Anual de inversiones por la suma de MIL CUARENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS CON 15/100 (\$1.042.950.243,15) Moneda Corriente, distribuidos así:



Nit. 2820002475-9

### TITULO TERCERO

### **DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTICULO TERCERO.-** Las siguientes disposiciones hacen parte integral del Presupuesto de Rentas y Gastos para la vigencia fiscal 2004, con la vigencia de este.

**ARTICULO CUARTO.-** La ejecución del presupuesto del Municipio de La Victoria se sujetará en todo momento a lo dispuesto por el estatuto orgánico de presupuesto, decreto 111 de 1996, la ley 715 de 2.001, la ley 100 de 1993, la ley 617 de 2.000, ley 819 de 2003 y demás normas que regulan las acciones presupuéstales de las entidades territoriales.

**ARTICULO QUINTO.-** DEL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL. El presupuesto de Rentas y Recursos de Capital contiene la estimación de los ingresos corrientes, las contribuciones parafiscales, los recursos de capital y los ingresos de los establecimientos públicos del orden Municipal que se espera recaudar durante el año fiscal de 2004.

**ARTICULO SEXTO.-** Conforme a lo establecido en el Estatuto Orgánico del Presupuesto Municipal Los Ingresos Corrientes Se clasificarán en tributarios y no tributarios.

Los ingresos tributarios a su vez, se clasificarán en impuestos directos e indirectos y los ingresos no tributarios comprenderán las tasas, multas, participaciones, regalías y transferencias de otros organismos oficiales.

PARAGRAFO 1°- Constituyen ingresos ordinarios del Municipio aquellos ingresos corrientes no destinados por norma legal alguna a fines u objetivos específicos. Hacen parte de éstos los ingresos tributarios y no tributarios.

**ARTICULO SEPTIMO.-** DEFINICIONES DE INGRESOS. Los ingresos municipales, se definen conforme a lo establecido en estatuto tributario municipal en concordancia con las siguientes definiciones:

 INGRESOS TRIBUTARIOS: son los gravámenes de carácter obligatorio fijados en virtud de norma legal. Comprende las rentas provenientes de impuestos y contribuciones.



- 2. IMPUESTOS DIRECTOS: Son los gravámenes que recaen sobre la propiedad o las riquezas de las personas naturales o jurídicas y consultan la capacidad de pago de estas.
- 3. IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO: Es un tributo que impone el municipio a la propiedad raíz urbana y rural, del cual son responsables todos los propietarios de predios y edificaciones existentes dentro del territorio municipal. De conformidad con el art. 10 de la ley 44 de 1990 éste impuesto comprende: el impuesto predial regulado en el código de régimen municipal y demás normas complementarias. El impuesto de parques y arborización, la sobre tasa de levantamiento catastral y de impuesto de estratificación socio-económica para mayores municipios de cien mil habitantes.
- 4. IMPUESTO DE CIRCULACIÓN Y TRÁNSITO: Es un tributo que se aplica a la propiedad de automotores, incluidas las motocicletas, cuyos propietarios reincidan o tengan su centro de operación dentro del territorio del municipio.
- SOBRETASA PREDIAL CORPOBOYACA: Comprende el cobro que se hace de la sobretasa del 15 x 100 que se cobra a los contribuyentes del impuesto predial, sobre la base del recaudo total del Impuesto predial, de acuerdo al Artículo 44 de la Ley 99 de 1993.
- 6. IMPUESTOS INDIRECTOS: Son los que gravan la producción y consumo y no consultan la capacidad del contribuyente. La definición de los impuestos indirectos corresponde a la misma que establece para este efecto el decreto ley 1333 en su título X (de los bienes y rentas municipales) y demás normas que reformen o adicionen.
- 7. INGRESOS NO TRIBUTARIOS: Son las rentas generadas por las actividades propias del municipio en cumplimiento de sus funciones.
- 8. APORTES: Son los ingresos obtenidos del orden nacional o departamental para el desarrollo específico, su incorporación en el presupuesto se hará solamente cuando el ingreso éste certificado.
- 9. PARTICIPACIONES: Son aquellos recursos que por constitución ley u ordenanza, se dan a los municipios sobre el producido de impuestos nacionales. También puede provenir del producido o beneficio de entidades descentralizadas nacionales o departamentales, empresas industriales y comerciales, sociedades de economía mixta de cualquier orden y empresas privadas.



#### Nit. 2820002475-9

- 10. RECURSOS DE CAPITAL: Son recursos extraordinarios originados en operaciones contables y presupuestales en la recuperación de inversiones, en la variación del patrimonio, en la creación de un pasivo o en actividades no directamente relacionadas con las funciones y atribuciones del Municipio, de ellas hacen parte a todos los ingresos allegados al presupuesto municipal provenientes de los recursos del balance, los recursos del crédito, además de los rendimientos financieros y las donaciones.
- 11. RECURSOS DEL BALANCE: Son todos aquellos recursos de capital que provienen de los excedentes financieros, venta de activos fijos, recuperación de cartera vencida, superior a dos años, y la cancelación de las reservas no ejecutadas.
- 12. SUPERÁVIT FISCAL: Corresponde a los recursos obtenidos de efectuar la operación de ingresos menos egresos y queda un saldo presupuestal a favor.
- 13. RENDIMIENTOS FINANCIEROS: Corresponde a los ingresos obtenidos por la colocación inversiones financieras temporales con los excedentes de liquidez bajo criterios de responsabilidad, solidez y seguridad, y de acuerdo a las condiciones del mercado
- 14. RECURSOS DEL CRÉDITO: Son los ingresos provenientes de empréstitos externos e internos contratados directamente por el municipio. Estos se clasifican a su ven en Perfeccionados: Hace referencia al crédito certificado por una entidad bancaria como recurso efectivo del municipio por haber cumplido con todos sus requisitos para sua adjudicación. Y de otra lado los No Perfeccionados: Son aquellos créditos que se encuentran en trámite ante una entidad financiera, los cuales se presumen ingresarán durante vigencia.

ARTÍCULO OCTAVO.- DE LAS CONTRIBUCIONES PARAFISCALES. Son Contribuciones parafiscales aquellos recursos públicos creados por Ley, originados en pagos obligatorios con el fin de recuperar los costos de los servicios que se presten o de mantener la participación de los beneficios que se proporcionen. Estas contribuciones se establecerán para el cumplimiento de funciones del Municipio o para desarrollar actividades de interés general. El manejo y ejecución de estos recursos se hará por los órganos del Municipio o por los particulares de acuerdo con la Ley que crea estas contribuciones. Los dineros recaudados en virtud de la parafiscalidad, se deberán destinar, exclusivamente, al objeto para el cual se constituye, lo mismo que los rendimientos que estos generen y el excedente financiero que resulte al cierre del ejercicio contable, en la parte correspondiente a estos ingresos.



#### Nit. 2820002475-9

**ARTÍCULO NOVENO.-** DEL PRESUPUESTO DE GASTOS O LEY DE APROPIACIONES. El presupuesto de gastos se compondrá de los gastos de funcionamiento, del servicio de la deuda pública y de los gastos de inversión. Cada uno de estos gastos se presenta clasificado en diferentes secciones que corresponden al Concejo Municipal, Personería Municipal, Alcaldía Municipal, y una (1) subsección para cada Dependencia de la administración central municipal.

En la parte correspondiente a los gastos de inversión se indicarán los proyectos establecidos en el Plan Anual de Inversión que se va a realizar durante la correspondiente vigencia fiscal, gastos que a su vez obedecen a los propósitos del Plan Municipal de Desarrollo 2.001 - 2.003. en este sentido, todo gasto de inversión deberá estar contemplado en el Plan Municipal de Desarrollo para que sea viable su ejecución.

En los presupuestos de gastos de funcionamiento e inversión no se podrá incluir gastos con destino al servicio de la deuda, toda vez que estos están considerados en un grupo aparte dentro del presupuesto.

**ARTÍCULO** DÉCIMO.- DE LOS GASTOS DE FUNCIONAMIENTO. Corresponde a todas las erogaciones necesarias para el normal funcionamiento de los órganos incorporados en el Presupuesto General del Municipio, atendiendo a las siguientes definiciones:

- SERVICIOS PERSONALES: Remuneración por la prestación de servicios del personal de planta, a través de las distintas formas de vinculación previstas por la Constitución Política, la ley y los acuerdos. Incluye el pago de las prestaciones sociales, de los contratos o de los pactos y convenciones colectivas de trabajo.
- 2. SUELDO PERSONAL NOMINA: Comprende la remuneración por concepto de sueldo y demás factores salariales legalmente establecidos a los servidores públicos vinculados a la planta de personal, de la administración central, Personería y Concejo respectivamente, conforme a la escala salarial fijada para el año 2.002 y el decreto de salarios que expida para tal fin el alcalde municipal.
- 3. PRIMA DE VACACIONES: Es una prestación social extralegal reconocida a los empleados y trabajadores que hagan uso del derecho de vacaciones o que al desvincularse se les adeuda alguna suma por dicho concepto, la Prima de Vacaciones se cancelará al Personal que haya prestado sus servicios al Municipio por lo menos once meses (11) en forma ininterrumpida, así mismo por Prima de Vacaciones se le cancelará al personal que se le adeude esta prestación social de años anteriores.



- 4. PRIMA DE NAVIDAD: Comprende el pago equivalente a 30 días de la prestación social reconocida por norma legal a favor de los empleados y trabajadores, como retribución especial por los servicios personales por cada año o fracción de él, ésta prima de navidad se cancelará en los primeros quince días del mes de diciembre de cada año. Y serán un salario mensual de la asignación básica que devengue el trabajador, así mismo por éste concepto se cancelará la prima de navidad a empleados y trabajadores del Municipio que se le adeude de años anteriores.
- 5. INDEMNIZACIÓN POR VACACIONES: Comprende el pago de la indemnización en dinero por concepto de las vacaciones que se adeuden al personal o funcionarios que no pueden disfrutar del tiempo, por razones del servicio, y la importancia de su cargo.
- 6. HONORARIOS CONCEJALES: Por este rubro se cancelarán las diferentes erogaciones que conforme a lo ordenado por la Ley 136 de 1994 devenguen los concejales que asistan a cesiones ordinarias o extraordinarias respectivamente.
- 7. TRANSPORTE DE CONCEJALES: Por este rubro se cancelarán los desplazamientos que por razones, o circunstancias, de tiempo, modo y lugar viven en el área rural y que deben desplazarse a la cabecera municipal para cumplir con su deber de Concejal a sesionar ordinaria o extraordinariamente, conforme a los parámetros establecidos por las normas legales que regulan la materia, en lo que tiene que ver con distancias mínimas, soportes, pagos, reconcomiendo y demás consideraciones.
- 8. SEGURO DE VIDA: Por este rubro presupuestal se cancelarán y pagarán ante una compañía aseguradora y conforme lo ordena la Ley 136 de 1994 los seguros de vida de los funcionarios a que hubiere lugar.
- 9. SUPERNUMERARIOS: Remuneración al personal ocasional que la ley autorice vincular para suplir a los empleados públicos en caso de licencias o vacaciones o para desarrollar actividades netamente transitorias que no puedan atenderse con personal de planta. Por éste rubro se pagarán las prestaciones sociales y las transferencias a que legalmente tengan derecho los supernumerarios.
- 10. REMUNERACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES: Comprende el pago de servicios personales, de técnicos y profesionales, asesores o expertos, nacionales o extranjeros, encargados de la realización de estudios, trabajos o funciones específicas en forma continua que no puedan ser atendidas por personal de planta, como el caso del contador del municipio.



- 11. CESANTÍAS: Son los pagos por concepto de liquidación que el Municipio hace directamente al personal que presta sus servicios a la entidad y que es liquidada la Cesantía conforme al ordenamiento legal. Estas constituyen un derecho a que tienen los empleados y trabajadores cuando se retiran de la institución, equivalente a un mes de salario por cada año de servicio y proporcionalmente por fracción de año. El pago de cesantías puede ser parcial o total y se puede hacer en forma directa por el municipio o entidad o por intermedio de los fondos privados de cesantías, de conformidad con las normas vigentes.
- 12. COMPRA DE EQUIPO: Adquisición de bienes de consumo duradero que deben inventarirsen y no están destinados a la producción de otros bienes y servicios. En ésta categoría se incluyen bienes como muebles y enseres, equipo de oficina, dotación de cafetería, y demás que cumplan con las características de ésta definición, por este rubro la unidad administrativa de la Alcaldía puede comprar o adquirir plantas móviles eléctricas de generación de energía, que aseguren en un momento dado la buena marcha de la administración y eviten el parálisis de la administración por el fluido eléctrico.
- 13. MATERIALES Y SUMINISTRO: Comprende los gastos por todos los elementos que se consumen y pierden su utilidad por el uso. Incluye útiles de escritorio, material didáctico, suministros para información sistematizada, planeta, dibujo, suministros para fotocopias, elementos de aseo, elementos para servicios para seguridad como salvoconductos, municiones, combustibles y lubricantes, llantas, implementos deportivos, escarapelas.
- 14. GASTOS IMPREVISTOS: Erogaciones excepcionales de carácter eventual o fortuito, de inaplazable e imprescindible realización para el funcionamiento de Unidades Administrativas. No podrá imputarse a éste rubro gastos suntuarios o correspondientes a concepto ya definidos a erogaciones periódicas o permanentes, ni utilizarse para completar partidas insuficientes.
- 15. MANTENIMIENTO: Gastos tendientes para la conservación, reparación y repuesto de bienes muebles e inmuebles y adecuaciones menores; incluye el mantenimiento de vehículos y maquinaria, compra de repuestos parque automotor.
- 16. SERVICIOS PÚBLICOS: Son erogaciones por concepto de servicios de energía y teléfono, cualquiera que sea el año de su causación. Estos incluyen su instalación y traslados.
- 17. VIÁTICOS Y GASTOS DE VIAJE: Comprende los emolumentos o la suma diaria destinada a atender los gastos de manutención, transporte y alojamiento del comisionado, cuando este deba desplazarse fuera de la sede habitual en



#### Nit. 2820002475-9

donde debe ejercer sus funciones. A demás de lo anterior, esta suma incluye, trasporte, gasolina y peajes, por los desplazamientos de los funcionarios y vehículos oficiales fuera del municipio, conforme a lo establecido en las normas internas del municipio que regulan la materia.

- 18. IMPRESOS Y PUBLICACIONES: Pago de los impuestos ordenados por la Administración o elaborados por la Imprenta Municipal o por particulares cuando ésta entidad no esté en capacidad de efectuarlos como tarjetas, volantes, cartillas, libros, cuñas, videos, afiches, pendones y demás impresos que no cumplan una función diaria en las oficinas. Incluye suscripciones a periódicos o revistas nacionales y extranjeras.
- 19. COMUNICACIONES Y TRANSPORTE: Se cubre por éste concepto los gastos de mensajería , transporte urbano, correos, telégrafos, y acarreo de elementos y documentos oficiales de cada una de las dependencias de la administración municipal.
- 20. INHUMACIÓN DE CADÁVERES: Corresponde a los gastos causados por cajas mortuorias, adecuación de bóvedas y demás servicios exequiales para aquellos cadáveres que no tienen dolientes o que fueron victimas de una catástrofe en sectores de escasos recursos económicos.
- 21. AFILIACIONES: Son las cuotas que se pagan por afiliación y sostenimiento a las distintas Federaciones y Asociaciones donde el Municipio figure como socio.
- 22. DOTACIÓN EMPLEADOS Y TRABAJADORES: Por este rubro se cancela la dotación a los empleados y trabajadores que por razón a sus funciones debe recibir de calzado, vestido para desempeñar sus labores, sin embargo el ordenador del gasto puede dotar a los empleados y trabajadores y que conforme a la ley esté autorizado para hacerlo.
- 23. MANTENIMIENTO DE CÁRCELES: Corresponde los gastos por funcionamiento y operación de la cárcel municipal. Tales como arreglos locativos adquisición de materiales y elementos para la cárcel, según las disposiciones legales vigentes.
- 24. RACION Y TRASLADO DE PRESOS: Corresponde a las erogaciones que haya necesidad de realizar para el traslado con la debida seguridad de presos o reclusos a otras cárceles del país y la cancelación de la ración diaria y mensual que se le debe dar a los reclusos que se encuentran en la cárcel municipal.
- 25. FONDO DE COMPENSACIÓN MUNICIPAL: Este fondo tendrá una cuantía hasta del uno (1%) por ciento de los ingresos corrientes municipales con el propósito de atender faltantes de apropiación en gastos de funcionamiento de los órganos



#### Nit. 2820002475-9

de la respectiva vigencia fiscal, y para los casos en que el Alcalde y el Concejo de Gobierno califiquen de excepcional urgencia. Los traslados se harán únicamente con la expedición previa del certificado de disponibilidad presupuestal. (Conc: Art. 87 Dto 111/96).

- 26. SEGUROS: Por este rubro se cancelará el valor de las diferentes pólizas de manejo que deben adquirir los diferentes ordenadores de gastos en el municipio, tales como: El Alcalde, Tesorero, Personero y Presidente del Concejo respectivamente,
- 27. CAPACITACIÓN: Por éste rubro se pagará las diferentes capacitaciones a que tienen derecho los servidores municipales o Asesorías, según lo ordenado en la Ley 175 de 2001, en el programa de Desarrollo Institucional, la capacitación podrá ser fuera del municipio o en el puesto de trabajo bajo la denominación para éste último caso de seminario- taller.
- 28. FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS: Por esta partida presupuestal el municipio cancelará a sus empleados y trabajadores y consignará en un fondo estipulado para tal fin, las pensiones y cesantías del personal que este laborando o que haya laborado al servicio de la administración municipal, ya sean en el presente año o en años anteriores.
- 29. MANTENIMIENTO DE ALUMBRADO PUBLICO: El municipio cancelará y realizará los diferentes pagos que se ocasionen para llevar adelante el mantenimiento del alumbrado público del casco urbano y por este rubro se podrá adquirir elementos, accesorios para el normal funcionamiento del alumbrado.
- 30. GASTOS GENERALES: Comprende los pagos por concepto de gastos necesarios para el normal funcionamiento del Municipio y sus Entidades Descentralizadas.
- 31. TRANSFERENCIAS: Son las apropiaciones con destino a pago de aportes a entidades, autorizados y ordenadas por la ley, con o sin contraprestación.
- 32. SERVICIO DE LA DEUDA: El presupuesto del servicio de la deuda comprende las erogaciones por concepto de amortización, intereses, comisiones y gastos, para cubrir las obligaciones que se contraen en moneda extranjera y nacional y que se encuentran representadas en documentos al portador, títulos nominativos, convenios de empréstitos y contratos, la estructura se establece mediante la deuda externa, la deuda interna y los pagarés de reforma urbana y bonos de deuda pública.



#### Nit. 2820002475-9

- 33. TRANSFERENCIAS: Son recursos que transfieren los órganos a entidades nacionales en internacionales públicas y privada, con fundamento de un mandato legal, que no constituyen una contraprestación en bienes y servicios. De igual forma, involucra las apropiaciones destinadas a la previsión y seguridad social, cuando el órganos asume directamente la atención de la misma.
- 34. SENA, ICBF, ESAP E INSTITUTOS TÉCNICOS: Corresponde a las contribuciones legales que debe hacer el órgano como empleador, que tienen como base la nómina del personal de planta destinadas a entidades del sector público.
- 35. CUOTAS PARTES PENSIONALES: Pago que realiza el Municipio por cotizaciones en pensiones, conforme a lo dispuesto en la Ley 100 de 1993.
- 36. APORTES DE PREVISIÓN DE SOCIAL -SALUD: Pago que realiza el Municipio por cotizaciones en salud, conforme a lo dispuesto en la Ley 100 de 1993.
- 37. APORTE DE PREVISIÓN SOCIAL PENSIONES: Son pagos por concepto de nóminas de pensionados y jubilaciones que los órganos hacen directamente, en los términos señalados por la Ley 100/93.
- 38. SENTENCIAS T CONCILIACIONES: Corresponde a las erogaciones por concepto de Condenas Judiciales, Conciliaciones Administrativas y laudos arbitrarias debidamente ejecutorias proferidos contra el Municipio. Estas se presupuestarán en cada sección que corresponda el respectivo negocio. (Conc: Dto 111/96).
- 39. GASTOS DE INVERSIÓN: Son gastos de inversión aquellas erogaciones susceptibles de causar réditos o de ser de algún modo económicamente productivas, o que tengan cuerpo de bienes de utilización perdurable, llamados también de capital por oposición a los de funcionamiento, que se hayan destinado por lo común a extinguirse con su empleo. Asimismo, aquellos gastos destinados a crear infraestructura social. Igualmente, comprende todo gasto cuyo objetivo es la solución de necesidades básicas insatisfechas de salud, educación, saneamiento ambiental, de agua potable, vivienda, y los tendientes al bienestar general y al mejoramiento de la calidad de vida de la población, programados tanto en funcionamiento como en inversión.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO-** Para un mejor manejo presupuestal, los gastos de funcionamiento comprenden la personería, la secretaría del Concejo y la Alcaldía Municipal que comprende las demás dependencias del municipio.



Nit. 2820002475-9

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.-** CAPACIDAD DE CONTRATACIÓN Y ORDENACIÓN DEL GASTO. Conforme a lo establecido en el estatuto orgánico del presupuesto, los órganos que son una sección en el Presupuesto General del Municipio, tendrán la capacidad de contratar y comprometer a nombre del Municipio y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección, con la autorización expresa del Alcalde Municipal mediante acto administrativo de delegación, lo que constituye la autonomía presupuestal a que se refiere la constitución Política, la Ley y los acuerdos.

En los mismos términos y condiciones son ordenadores del gasto el presidente del Concejo Municipal y el Personero Municipal.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.-** Los ordenadores y pagadores serán solidariamente responsables por la demoras en los pagos, cuando existiendo fondos suficientes en tesorería, las cuentas debidamente legalizadas, no se paguen oportunamente, incurrirán en causal de mala conducta conforme a lo establecido en el Parágrafo del Artículo 89 ley 38 de 1989, la ley 734 de 2002 y demás disposiciones que regulan la materia.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Los recursos de asistencia o cooperación nacional internacional de carácter no reembolsables, hacen parte del presupuesto de rentas del Municipio y se incorporarán al mismo como donaciones de capital; igualmente se incorporaran a este, los recursos que provengan de convenios de Cofinanciación con destinación específica, conforme a lo establecido en el Artículo 33 del estatuto orgánico del presupuesto, mediante acto administrativo de adición previa certificación de su recaudo expedido por el órgano receptor. Su ejecución se realizará de conformidad con lo estipulado en los convenios o acuerdos que los originen y estarán sometidos a la vigilancia de la Contraloría General de la República. La Tesorería Municipal informará de estas operaciones a al Concejo Municipal.

ARTICULO DÉCIMO QUINTO.- DE LA COMUNICACIÓN INTERNA Y LAS COMPETENCIAS EN MATERIA PRESUPUESTAL.- La comunicación entre el Gobierno del Municipio y el Concejo Municipal se hará a través del Alcalde Municipal y/o Tesorero; en consecuencia, sólo el Alcalde Municipal y/o el Tesorero podrán solicitar la creación de nuevas rentas u otros ingresos, el cambio de las tarifas de las rentas; la modificación o el traslado de las partidas para los gastos incluidos por el Alcalde en el presupuesto, la consideración de nuevas partidas y autorizaciones para contratar empréstitos.

Así mismo, el Tesorero asesorará al Concejo Municipal en el estudio del proyecto de presupuesto. Por lo tanto, asistirá a las sesiones y debates en los cuales se discuta



#### Nit. 2820002475-9

alguna afectación del presupuesto, con el objeto de suministrar datos e informaciones, que orienten la formulación de los proyectos de reformas que se propongan y de coordinar las labores del Gobierno Municipal y de la Corporación Administrativa sobre la materia.

**ARTICULO DÉCIMO SEXTO.-** DEL PROGRAMA ANUAL DE CAJA. La ejecución de los gastos del Presupuesto General del Municipio se hará a través del Programa Anual Mensualizado de Caja -PAC-. Este es el instrumento mediante el cual se define el monto máximo mensual de fondos disponibles en la Tesorería Municipal, para los órganos financiados con recursos del Municipio y el monto máximo mensual de pagos del orden Municipal en lo que se refiere a sus propios ingresos, con el fin de cumplir sus compromisos.

El Programa Anual de Caja estará clasificado en la misma forma del presupuesto y será elaborado por los diferentes órganos incluidos en el Presupuesto General del Municipio, con la asesoría de la Tesorería Municipal y teniendo en cuenta las metas financieras y los recaudos efectivos del Municipio, en consecuencia este no podrá desbordar la capacidad del Municipio para atender gastos.

El PAC correspondiente a las apropiaciones de cada vigencia fiscal, tendrá como límite máximo el valor del presupuesto de ese período. Las modificaciones al Programa Anual de Caja serán aprobadas por el Tesorero Municipal, con base en las metas financieras establecidas. Este podrá reducir el PAC en caso de detectarse una deficiencia en su ejecución, conforme a lo establecido en la ley.

La Tesorería comunicará a cada uno de los órganos que conforman el Presupuesto General del Municipio, las metas anuales mensualizadas de pago para la elaboración del Programa Anual Mensualizado de Caja con fundamento en las metas financieras determinadas por La Administración Municipal.

En todo caso el manejo del PAC se efectuará conforme a lo establecido en el estatuto orgánico del Presupuesto Municipal.

**ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO-.** Envíese copia del presente acuerdo a: 1.- La Oficina Jurídica y del Interior de la Gobernación de Boyacá; 2.- La oficina Departamental de Planeación, y demás requirentes, para las revisiones pertinentes.

**ARTICULO DÉCIMO OCTAVO-.** Facúltese al Señor Alcalde Municipal, durante el término de la presente vigencia fiscal para efectuar todas las modificaciones al Presupuesto de que trata el artículo 80 del Decreto 111 de 1996, mediante Acto Administrativo



Nit. 2820002475-9

debidamente motivado y con el lleno de los requisitos establecidos por la ley, para tal efecto.

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO-.** El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO-.** Envíese copia del presente acuerdo a: 1.- La Oficina Jurídica y del Interior de la Gobernación de Boyacá; 2.- A la Secretaría Departamental de Planeación y demás requirentes, para las revisiones pertinentes.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO-.** El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

### COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

El presente acuerdo fue aprobado por el Honorable concejo Municipal de La Victoria de La Victoria Boyacá una vez surtidos los dos debates reglamentarios de que trata la ley 136 de 1994, a los 30 del mes de Noviembre del año Dos Mil Tres (2003).

MARIA ELSA ROBAYO ROCHA Presidente Concejo Municipal ALCIDES FLORIDO PABON Secretario



Nit. 2820002475-9

### **ANEXO ECONÓMICO**

### PRESUPUESTO DE RENTAS Y GASTOS VIGENCIA FISCAL 2004

SEÑORES. **HONORABLES CONCEJALES**MUNICIPIO DE LA VICTORIA BOYACÁ

E. S. D.

Respetados señores, reciban un cordial y afectuoso saludo de este su servidor y amigo.

Presente a continuación en el mayor grado de detalle el anexo económico del presupuesto de Rentas y Gastos del Municipio de La Victoria para la vigencia fiscal 2004.

El presupuesto de Rentas y Gastos del Municipio de La Victoria Boyacá para la vigencia fiscal del año Dos Mil Cuatro 2004 que se presenta a consideración del Honorable Concejo Municipal de La Victoria, se programó teniendo entre otras las siguientes consideraciones.

De una parte, en la elaboración del proyecto de presupuesto presentado a consideración de Ustedes Honorables Concejales, el equipo de trabajo al servicio de la administración municipal partió de la realización de estimaciones y proyecciones de ingresos y gastos para el año 2004, atendiendo al comportamiento mensual de los ingresos y rentas del municipio y a las metas macroeconómicas fijadas por el gobierno nacional, en especial el crecimiento del IPC esperado a 31 de diciembre del presente año.

De otro lado, se realizó el calculo de los ingresos propios del municipio para cada uno de los nueve primeros meses del año 2003; como se muestra a continuación, del cual se concluyó que los ingresos del municipio para el año 2003, con corte a Octubre de 2002, ya ha sobrepasado en recaudo de ingresos propios lo inicialmente proyectado, es decir la suma de TRECE MILLONES CUARENTA Y DOS MIL PESOS (13'042.000,00) Moneda Corriente.



CONCEPTO INGRESO	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO
INGRESOS CORRIENTES	1.883.941	1.151.041	3.021.823	2.478.914	2.036.914
INGRESOS TRIBUTARIOS	1.404.299	774.393	1.707.068	2.112.333	1.636.596
IMPUESTOS DIRECTOS	1.384.299	774.393	1.677.068	2.102.333	1.636.596
PREDIAL UNIFICADO	4.299	396.716	556.679	308.524	79.340
INDUSTRIA Y COMERCIO	1.380.000	377.677	1.120.389	1.793.809	1.557.256
AVISOS Y TABLEROS					
IMPUESTOS INDIRECTOS	20.000	-	30.000	10.000	-
ESPECTACULOS PUBLICOS					
EXTRACCION DE ARENA CASCAJO Y PIEDRA					
DEGUELLO DE GANADO MENOR					
DELINEACION URBANA, E					
Sobretasa a la gasolina					
RIFAS Y JUEGOS	20.000		30.000	10.000	
PATENTES MARCAS Y HERRETES					
PESAS Y MEDIDAS					
OTROS INGRESOS TRIBUTARIOS					
INGRESOS NO TRIBUTARIOS	479.642	376.648	1.314.755	366.581	400.318
TASAS Y TARIFAS	287.640	137.408	350.568	347.051	244.818
ASEO PUBLICO	26.533	1.545	70.975	11.065	42.601
ACUEDUCTO MUNICIPAL	58.870	39.199	101.310	16.600	119.632
ALCANTARILLADO	99.406	3.296	61.151	8.855	35.420
PLAZA DE MERCADO MUNICIPAL	32.500	32.500	26.000	40.800	19.500
TRANSPORTE Y ACARREOS MUNICIPALES					
ALQUILER DE MAQUINARIA	11.000				
DERECHOS DE SOMBRA Y MATADERO	59.331	33.198	22.132	38.731	27.665
GUIAS DE MOVILIZCION DE GANADO		27.670	69.000	231.000	
VENTAS AMBULANTES					
OTROS INGRESOS NO TRIBUTARIOS	176.342	217.100	941.867	-	155.500
VENTA DE PLIEGO DE LICITACIONES					
CONTRIBUCION DE VALORIZACION					
LICENCIAS DE CONSTRUCCION					
OCUPACION DE VIAS Y LUGARES PUBLICOS					
COSO MUNICIPAL					
CONSTANCIAS Y CERTIFICACIONES	5.342		2.767		
PAZ Y SALVOS MUNICIPALES	15.500	16.600	16.600		
PUBLICACIONES MUNICIPALES	155.500	200.500	922.500		155.500
VENTA DE SERVICIOS	-				
MULTAS	-	-	-	-	-
MULTAS VARIAS					
OTRAS PARTICIPACIONES	15.660	22.140	22.320	19.530	-



### Nit. 2820002475-9

DEGUELLO DE GANADO MAYOR 15.660 22.140 22.320 19.530

### (... Continuación...)

CONCEPTO INGRESO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEP.	TOTAL RECAUDO
INGRESOS CORRIENTES	4.261.415	1.863.403	1.808.668	2.384.139	10.317.625
INGRESOS TRIBUTARIOS	3.849.265	57.631	1.765.058	2.197.721	7.869.675
IMPUESTOS DIRECTOS	3.829.265	17.631	1.753.991	2.177.721	7.778.608
PREDIAL UNIFICADO	95.946				345.491
INDUSTRIA Y COMERCIO	3.733.319		1.736.360	1.963.438	7.433.117
AVISOS Y TABLEROS					-
IMPUESTOS INDIRECTOS	20.000	40.000	11.067	20.000	91.067
ESPECTACULOS PUBLICOS					-
EXTRACCION DE ARENA CASCAJO Y PIEDRA					-
DEGUELLO DE GANADO MENOR					-
DELINEACION URBANA, E					-
Sobretasa a la gasolina					-
RIFAS Y JUEGOS	20.000	40.000		20.000	80.000
PATENTES MARCAS Y HERRETES			11.067		11.067
PESAS Y MEDIDAS					-
OTROS INGRESOS TRIBUTARIOS					-
INGRESOS NO TRIBUTARIOS	412.150	1.805.772	43.610	186.418	2.447.950
TASAS Y TARIFAS	381.600	321.812	29.660	136.478	869.550
ASEO PUBLICO	57.705	52.660	4.980	4.980	120.325
ACUEDUCTO MUNICIPAL	95.388	91.094	8.301	27.670	222.453
ALCANTARILLADO	60.575	56.160	5.313	12.397	134.445
PLAZA DE MERCADO MUNICIPAL	13.000	19.500		19.500	52.000
TRANSPORTE Y ACARREOS MUNICIPALES					-
ALQUILER DE MAQUINARIA	132.800	33.200		33.200	199.200
DERECHOS DE SOMBRA Y MATADERO	22.132	33.198	11.066	38.731	105.127
GUIAS DE MOVILIZCION DE GANADO		36.000			36.000
VENTAS AMBULANTES					-
OTROS INGRESOS NO TRIBUTARIOS	16.600	1.472.800	-	33.200	1.522.600
VENTA DE PLIEGO DE LICITACIONES					-
CONTRIBUCION DE VALORIZACION					-
LICENCIAS DE CONSTRUCCION					-
OCUPACION DE VIAS Y LUGARES PUBLICOS					-
COSO MUNICIPAL					-
CONSTANCIAS Y CERTIFICACIONES					-
PAZ Y SALVOS MUNICIPALES	16.600	49.800		33.200	99.600
PUBLICACIONES MUNICIPALES		1.423.000			1.423.000



#### Nit. 2820002475-9

VENTA DE SERVICIOS					-
MULTAS	-	-	-	-	-
MULTAS VARIAS					-
OTRAS PARTICIPACIONES	13.950	11.160	13.950	16.740	55.800
DEGUELLO DE GANADO MAYOR	13.950	11.160	13.950	16.740	55.800

Preocupante para este despacho, que los llamados impuestos principales del municipio, como el predial y el industria y comercio, no muestran un recaudo eficiente; por que los contribuyentes no los cancelan y prefieren evadirlos, en el caso del predial este no es cancelado sino un reducido número de propietarios, pocos de ellos del área rural; en el caso del Industria y Comercio este es evadido parcialmente por los comerciantes, que lo pagan solo cuando la tesorería condiciona el pago de suministros al pago de este tributo.

De la proyección de los ingresos de el año 2004, se ha determinado que estos crecerán hasta alcanzar la suma cercana a los VEINTICINCO MILLONES DE PESOS (\$ 25.000.000,00) Moneda Corriente. Es decir que <u>las rentas propias del municipio crecerán en cerca de ocho Millones de pesos</u>, producto de las reformas administrativas que presentó este despacho y que han sido acogidas por la corporación, como la de cobro en la fuente del impuesto de industria y comercio.

En lo que tiene que ver con el Sistema General de Participaciones SGP para la elaboración de este presupuesto se acogieron las recomendaciones de los expertos del Departamento Nacional de Planeación (DNP) mediante documento instructivo " El Plan Operativo Anual de Inversiones de las Entidades territoriales" de Junio de 2003, recomienda que para la presupuestación de la vigencia 2004, es necesario realizar un estimativo preliminar, considerando las condiciones propias de la aplicación los criterios de distribución del Sistema General de Participaciones para el 2003, de tal manera que una vez el CONPES Social apruebe la distribución inicial 2004, las entidades territoriales puedan realizar los ajustes presupuéstales correspondientes.

En el caso de la participación de propósito general el organismo señala que la distribución de los recursos de la Participación de Propósito General y de la asignación especial para alimentación escolar, depende de los siguientes criterios: participación básica, pobreza, población (urbana y rural), eficiencia administrativa y eficiencia fiscal. Teniendo en cuenta que la distribución de la participación de propósito general es sensible a las variaciones de la eficiencia fiscal y administrativa, para la programación de los recursos del 2004 se recomienda programar el monto asignado en el 2003, sin tener en cuenta los valores asignados por concepto de dichas eficiencias, teniendo en cuenta que dicha asignación será modificada una vez sea realizada la distribución para el 2004, con base en la información certificada por la Contaduría General de la Nación



Nit. 2820002475-9

De acuerdo al proceso de distribución de los recursos previstos por la Ley 715 de 2001 y el decreto reglamentario 159 de 2002, los documentos Conpes Social 068, 069 y 072, el valor apropiado por el Municipio de La Victoria por concepto del Sistema General de Participaciones para la vigencia 2003 corresponde a la suma de MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS (\$1.238.277.688,00) Moneda Corriente, así las cosas, la asignación tomada para los sectores educación, salud, propósito general y asignaciones especiales del SGP distribuidos preliminarmente para la vigencia de 2004 es la siguiente:

SECTOR	%	TOTAL APROPIADO
1. SECTOR EDUCACIÓN	58,5%	\$ 130.000.685,00
1.1 Prestación de Servicios		130.000.685,00
1.2 Aportes Patronales		0.00
2. SECTOR SALUD	24,5%	\$209.570.001,00
2.1 Salud Pública		8.820.641,00
2.2 Régimen Subsidiado		\$200.749.360,00
2.2.1 R.S. Continuación		200.168.275,00
2.2.2 R.S. Ampliación		\$581.085,00
3. PROPÓSITO GENERAL	17%	\$ 865.775.164,00
Libre Destinación	28%	242.417.045,92
Agua Potable y Saneamiento		255.576.828,41
Básico		
Recreación y Deporte		43.635.068,27
Cultura		18.700.743,54
Otros Propósitos		305.445.477,86
4. ALIMENTACIÓN ESCOLAR	\$ 31.522.030,00	
TOTAL ESTIMACIÓN PARTICIPACIÓN SGP 2004		\$1.236.867.880,00

En la aprobación del presupuesto, es importante que el Concejo tenga en cuenta que desarrollo de lo dispuesto por el Acto Legislativo 01 de 2001, el artículo 78 de la Ley 715 de 2001 establece que "los municipios clasificados en las categorías 4ª, 5ª y 6ª, podrán destinar libremente, para inversión u otros gastos inherentes al funcionamiento de la administración municipal, hasta un veintiocho por ciento (28%) de los recursos que perciban por la Participación de Propósito General.

Del 28% de la participación de propósito general que los municipios de categoría 4ª, 5ª y 6ª pueden destinar para libre inversión u otros gastos inherentes al funcionamiento de la administración municipal hacen parte de los ingresos corrientes de libre destinación



#### Nit. 2820002475-9

del municipio. En consecuencia, estos recursos se deben tener en cuenta para efectos de la aplicación del artículo 7 de la Ley 617 de 2000.

Que conforme a lo establecido en los artículos 6 y 7 de la Ley 715 de 2001, para la vigencia fiscal de 2003 los gastos de funcionamiento de los municipios de sexta categoría no podrán superar como proporción de sus ingresos corrientes de libre destinación, un límite máximo de 80%.

Si bien los municipios de 4ª, 5ª y 6ª categoría, del veintiocho por ciento (28%) de los recursos que perciban por la Participación de Propósito General los podrán destinar libremente para inversión u otros gastos inherentes al funcionamiento de la administración municipal, para la vigencia fiscal de 2.003, de acuerdo a la ley 617 de 2.000, solo se podrán utilizar en gastos de funcionamiento un 80% de estos, de cuerdo con el siguiente detalle:

SGP LIBRE DESTINACIÓN (28%)	\$ 242.417.045,92		
Máximo Autorizado Gastos de			
Funcionamiento SGP - Libre Inversión 80%.	\$ 193.933.636,74		
Inversión Forzosa con 20% SGP-ICLD	\$ 48.483.409,18		

De tal forma, que <u>para el pago de los gastos de funcionamiento de la Administración en lugar de tener mas recursos disponibles respecto de la vigencia 2003, cayeron en un Cinco (5%) por la aplicación que se le debe dar a la ley 617 de 2000, que señala para el 2004 un límite del 80% de los ICLD, porcentaje en el cual deben reducirse los gastos del Concejo, Personería y Alcaldía Municipal, para la vigencia 2.005.</u>

En la presentación de este proyecto, conforme a lo establecido en el Estatuto orgánico de Presupuesto Municipal el El Alcalde Municipal someterá el proyecto del Presupuesto General del Municipio a consideración del Concejo Municipal, dentro de los primeros cinco (05) días del último período se sesiones ordinarias, el cual contendrá el proyecto de rentas, gastos y el resultado fiscal. Junto con el proyecto de Presupuesto General del Municipio, el Alcalde Municipal, enviará al Concejo Municipal un informe económico, en el cual expondrá las políticas para el respectivo año.

En vista de que la Personería y El Concejo Municipal no pasaron el proyecto de presupuesto de su dependencia, conforme a l establecido en el Artículo 49 de nuestro Estatuto Orgánico de Presupuesto que reza: "(...) El Presidente del Concejo, y el Personero Municipal presentarán los anteproyectos de presupuesto respectivos al



Nit. 2820002475-9

Alcalde, dentro del plazo establecido en el artículo anterior, para que éste ordene su inclusión en el proyecto de Presupuesto General del Municipio, debidamente detallado de acuerdo con las disposiciones previstas en el presente Estatuto. El Alcalde Municipal no podrá modificar los anteproyectos de la Personería y, siempre y cuando los gastos incluidos estén de conformidad con lo que establece la ley."

Lo que se hizo fue la trascripción de los rubros iniciales de estas secciones, incrementados algunas de ellas en el IPC esperado del año y e crecimiento esperado de los salarios para el próximo año, sin embargo atendiendo a los límites de gasto de cada una de estas secciones, señalados por la ley 617 de 2000. Es de aclarar, que las cifras de esta sección no son competencia de este despacho, sin embargo se incluyen a falta de las cifras que no fueron incorporadas por los responsables de dichas secciones, de tal forma que sin exceder los topes de gasto establecidos en la ley, se programó y se deberá expedir el presupuesto general del municipio de La Victoria Boyacá para la vigencia fiscal de 2004.

Para finalizar quiero expresar a todos y cada uno de ustedes su apoyo y colaboración, para llevar a feliz término nuestro periodo administrativo próximo a expirar, espero que los resultados de mi gestión, del equipo de colaboradores y la de ustedes reciba el beneplácito de la comunidad y sea tenida en cuenta en la posteridad.

Cordialmente,

WILLIAM EDUARDO BUSTOS GALLO ALCALDE MUNICIPAL REINALDO VEGA TÉLLEZ TEC ADMINISTRATIVO HACIENDA Y TESORERÍA